

Madrid, 10 de julio de 2020

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Directores de centros

EC11311

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO VIGILARÁ LA APLICACIÓN DE MEDIDAS FRENTE AL COVID-19 EN LAS EMPRESAS.

Estimados amigos:

En el Boletín Oficial del Estado del día 8 de julio de 2020 se ha publicado el *Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda*. Os adjuntamos el enlace directo:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/07/08/pdfs/BOE-A-2020-7432.pdf>

1.- HABILITACIÓN A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO PARA LA VIGILANCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL COVID-19

La Disposición final duodécima de este Real Decreto Ley modifica el *Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19* que era el que regulaba la obligatoriedad del empresario de adoptar unas medidas de protección frente al COVID-19 para los trabajadores, una vez finalizase el estado de alarma.

Aunque se trata de medidas de salud pública, la eficacia de las mismas y la importancia de garantizar su cumplimiento en el ámbito laboral, ha llevado al Gobierno a habilitar, de forma extraordinaria, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para vigilar, requerir, y en su caso, extender actas de infracción, en relación con el incumplimiento por parte del empleador de dichas medidas.

2.- MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA.

Se faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social para vigilar el cumplimiento de las obligaciones exigibles en materia de higiene en los centros de trabajo, de protección personal de las personas trabajadoras y de adaptación de las condiciones de trabajo, la organización de los turnos o la ordenación de los puestos de trabajo y el uso de las zonas comunes. Mediante circular de fecha 12 de junio de

2020 (Do. Ref.:EC11253) os informamos de estas medidas que os trasladamos, nuevamente, de forma resumida:

- Adopción de medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos establecidos.
- Puesta a disposición de agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, para la limpieza de manos.
- Adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre trabajadores. Cuando no sea posible, deberán proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- Adopción de medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como alumnos, familias, suministradores, etc. en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.
- Establecer el protocolo para trabajadores que presenten síntomas compatibles con la enfermedad cuando se encuentren en el puesto de trabajo.

3.- INFRACCIÓN Y SANCIÓN APLICABLE.

En virtud de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, el incumplimiento por el empleador de las obligaciones de medidas de prevención del contagio a las que se refiere el apartado anterior constituirá infracción grave en materia de prevención de riesgos laborales, que podrá conllevar sanciones con cuantías que van desde los 2.046 a los 40.985 €.

Para cualquier duda que os pueda surgir sobre estas cuestiones tenéis a la Asesoría Jurídica a vuestra disposición.

Un cordial saludo,


José María Alvira Duplá
Secretario General

Os recordamos que esta información es para vuestro conocimiento exclusivamente, y no está permitida la difusión a terceros ni en redes sociales